

Gerencia de Regulación de Tarifas
División de Gas Natural

**EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN DE LA
COMPENSACIÓN A LOS GENERADORES ELÉCTRICOS POR
APLICACIÓN DEL RECARGO FISE EN LA FACTURACIÓN POR EL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS –
Reajuste Trimestral Noviembre 2024 – Enero 2025**

Expediente N° 153-2024-GRT

21 de octubre de 2024

Elaborado por:
Eduardo A. Torres Morales
Juan F. Allica Alvarez

Revisado y aprobado por
[rmontoya]

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	5
3	ANTECEDENTES	6
4	EVALUACIÓN DEL REAJUSTE TRIMESTRAL DEL PEAJE UNITARIO POR COMPENSACIÓN FISE	7
4.1	MONTO REAL A COMPENSAR DEL PERIODO DE EVALUACIÓN EJECUTADO DISPONIBLE HASTA EL MES DE EVALUACIÓN.....	8
4.2	TRANSFERENCIAS POR COMPENSACIÓN EJECUTADA DISPONIBLE.....	9
4.3	EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN (FR).....	11
5	CONCLUSIONES	12

1 Resumen Ejecutivo

Mediante Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética; dicha Ley en su artículo 3, crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

En el artículo 4 de la citada Ley, se dispone que el FISE se financiará entre otros, por un recargo equivalente a USD 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios de servicio de transporte de gas natural por ductos. Posteriormente, mediante la Ley N° 29969, se dictaron disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural y se modificó el artículo 4.3 de la Ley FISE, referido a los Recursos del Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.

Asimismo, mediante Resolución N° 151-2013-OS/CD, publicada el 30 de julio de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos".

En aplicación del procedimiento antes citado mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD¹ se aprobó, entre otros, el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser aplicado a los clientes finales en las fórmulas tarifarias del sistema principal de transmisión eléctrica para el periodo mayo 2024 – abril 2025, el mismo que estará vigente hasta el 30 de abril de 2025, pudiendo ser reajustado trimestralmente de ser el caso. El valor del Peaje Unitario por Compensación FISE, en la resolución antes citada, fue fijado en 0,414 S//kW-mes.

En el presente informe corresponde evaluar el reajuste trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE vigente, ello en función a: i) los pagos efectuados por los Generadores Eléctricos por el Recargo FISE en el Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos; y, ii) los montos transferidos por los agentes recaudadores de la compensación, para el periodo de mayo a octubre de 2024, considerando la información disponible en el periodo mencionado (hasta setiembre de 2024), a fin de determinar si corresponde o no el reajuste del referido peaje

¹ Resolución N° 051-2024-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2024.

para el trimestre de noviembre de 2024 a enero de 2025. La metodología empleada para la evaluación del Factor de Recaudación es la establecida en el numeral 7.1 de la Norma anteriormente citada.

Como resultado de la evaluación se obtuvo un Factor de Recaudación igual a 1,0981, lo que significa una variación de +9,81% respecto a la unidad, y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, dicha variación supera el $\pm 5\%$ necesario para el reajuste. Por tanto, el Peaje Unitario por Compensación FISE debe ser reajustado para su aplicación en el trimestre de noviembre de 2024 a enero de 2025 a fin de recaudar el monto de dinero que a la fecha se tiene como un déficit de la recaudación ascendente a la suma de USD 541 163.

2 Objetivo

El presente informe tiene por objeto evaluar el Factor de Recaudación² (FR) de la compensación FISE a los generadores eléctricos Beneficiarios³ del Mecanismo de Compensación⁴, correspondiente al periodo de mayo a octubre de 2024, considerando la información disponible en el periodo mencionado (hasta setiembre de 2024), para evaluar si amerita o no la aplicación del Factor de Ajuste⁵ al Peaje Unitario de Compensación FISE⁶ aprobado mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD.

² *Factor de Recaudación: Factor que relaciona la suma de los montos mensuales reales facturados a los Agentes Recaudadores de la Compensación y los montos mensuales reales por compensación a los Beneficiarios del Mecanismo de Compensación, considerando la Transferencia por Compensación Ejecutada con facturación real a los Agentes Recaudadores.*

³ *Beneficiarios del Mecanismo de Compensación: Son todos los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE en su facturación mensual por el Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.*

⁴ *Mecanismo de Compensación: Procedimiento mediante el cual los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE al Concesionario de Transporte de gas natural por ductos, recibirán de parte de los Agentes Recaudadores de la Compensación el monto cobrado por estos por concepto del Peaje Unitario por Compensación FISE.*

⁵ *Factor de Ajuste: Es el Factor que se aplica para efectuar el ajuste trimestral del valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE.*

⁶ *Peaje Unitario por Compensación FISE: Peaje aplicado a los clientes finales en las fórmulas tarifarias del sistema principal de transmisión eléctrica.*

3 Antecedentes

- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG.
- Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante “Ley de Promoción”).
- Decreto Supremo N° 040-99-EM – Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción.
- Resolución N° 078-2004-OS/CD que aprueba el “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”, modificada por la Resolución N° 082-2010-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Tarifas de la Red Principal”).
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética (en adelante “Ley FISE”).
- Decreto Supremo N° 021-2012-EM – Reglamento de la Ley N° 29852, Ley FISE.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural. Dicha Ley en su artículo 5 modifica el artículo 4.3 de la Ley FISE, Recursos del Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.
- Resolución N° 151-2013-OS/CD, mediante la cual se aprueba la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos” (en adelante “Resolución 151”).
- Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante la cual se fijaron los precios en barra para el periodo del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, como parte de dicha fijación se aprobó también el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser aplicado en el mismo periodo.

4 Evaluación del Reajuste Trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE

El Peaje Unitario por Compensación FISE fue aprobado mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD, el mismo que estará vigente del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

En el numeral 7.1 del procedimiento de la Resolución 151, se establece que el Peaje Unitario por Compensación FISE debe ser reajustado trimestralmente, sólo en caso el Factor de Recaudación (FR) varíe en $\pm 5\%$ o más respecto de la unidad (1,0), caso contrario el peaje unitario a aplicarse en el siguiente trimestre seguirá siendo el vigente.

Se define el FR como:

$$FR = \frac{MRC + MTC - TCE}{TCP} \dots\dots(1)$$

Donde:

MRC: Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación.

MTC: Monto Teórico a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes.

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada disponible.

TCP: Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente.

El Factor de Recaudación se determinará considerando: i) el Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, ii) los Montos a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes del Periodo de Evaluación⁷, iii) las Transferencias por Compensación Ejecutada disponible; y, iv) las Transferencias por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del Peaje Unitario por Compensación FISE vigente.

El Factor de Ajuste se aplicará al valor del Peaje Unitario por Compensación FISE determinado originalmente para el Periodo de Evaluación.

⁷ Periodo de Evaluación: Periodo comprendido del 1 de mayo de un año al 30 de abril del siguiente año.

4.1 Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación

El Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, corresponde a los pagos de los generadores eléctricos a las empresas que brindan el servicio de transporte de gas natural por ductos, como son Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP") y Aguaytia Energy del Perú S.R.L. (en adelante "Aguaytía Energy"), por concepto del Recargo FISE en los meses de mayo a setiembre de 2024, ello en aplicación de los siguientes aspectos:

- i) Los montos a compensar a los generadores eléctricos están en función de los pagos que dichos generadores realizan a TGP y Aguaytía Energy como parte del Recargo FISE aplicado al servicio de transporte de gas natural por ductos. Dichos pagos se hacen tanto por el servicio de transporte en modalidad firme e interrumpible.
- ii) El pago por el Recargo FISE que hacen los generadores eléctricos por el servicio en modalidad firme está en función de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) que tiene cada generador con TGP, mientras que el pago que hacen por el servicio en modalidad interrumpible está en función del volumen mensual transportado bajo la modalidad de servicio interrumpible.

En el Cuadro N° 1 se muestra la CRD de cada uno de los generadores eléctricos, asimismo se presenta los respectivos montos que pagan dichos generadores por el Recargo FISE debido al servicio firme en cada mes.

Cuadro N° 1. CRD y Recargo por FISE Acumulado por Servicio Firme¹

Empresa de Generación Eléctrica (GEE)	Capacidad Reservada Diaria (CRD) Servicio en modalidad Firme (m³/día)	Vigencia de la CRD en el Periodo de Evaluación	Volumen Mensual por Servicio Firme (MPC)	Recargo FISE (USD/MPC)	Recargo por FISE Acumulado por Servicio Firme (USD)	Participación (%)
EGESUR S.A.	130 000	1/05/2024 - 30/09/2024	139 640	0,055	38 401	1,0%
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	2 100 000	1/05/2024 - 30/09/2024	2 255 725	0,055	620 324	15,6%
ENGIE ENERGIA PERU S.A.	2 587 705	1/05/2024 - 30/09/2024	2 779 595	0,055	764 389	19,3%
KALLPA GENERACION S.A.	4 747 317	1/05/2024 - 30/09/2024	5 099 352	0,055	1 402 322	35,4%
FENIX POWER S.A.	2 380 000	1/05/2024 - 30/09/2024	2 556 488	0,055	703 034	17,7%
SDF ENERGÍA S.A.C.	200 000	1/05/2024 - 30/09/2024	214 831	0,055	59 079	1,5%
TERMOCHILCA S.A.C.	1 275 000	1/05/2024 - 30/09/2024	1 369 547	0,055	376 625	9,5%
Total Servicio Firme (USD)					3 964 174	100 %

Notas:

¹ Al mes de evaluación Termoselva no cuenta con contrato de transporte a Firme (CRD), los pagos efectuados por el Recargo FISE los realizan en función a sus respectivas demandas interrumpible.

En el Cuadro N° 2 se presenta la liquidación parcial del Monto Real a Compensar correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de setiembre de 2024, ello de acuerdo a lo reportado por TGP y Aguaytía Energy e incluye ambas modalidades de contratación del

servicio de transporte firme e interrumpible. En el Cuadro N° 3 se presentan dichos montos totalizados y actualizados al 1 de mayo de 2024.

Cuadro N° 2. Monto Real a Compensar¹

Mes-Año	EGESUR	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMO CHILCA	TERMO SELVA	Total (USD)
May-24	7 680,21	125 399,18	184 316,89	280 464,36	11 815,70	141 680,45	75 325,09	7 734,38	834 416,26
Jun-24	7 680,21	130 924,24	204 065,57	283 190,72	11 950,10	140 721,52	76 337,14	20 625,00	875 494,50
Jul-24	7 680,21	146 525,75	219 497,66	292 068,52	12 513,11	141 011,14	76 516,72	28 722,80	924 535,91
Ago-24	7 680,21	128 347,83	201 049,52	293 350,62	12 486,11	141 043,64	76 151,54	21 312,50	881 421,97
Set-24	7 680,21	129 944,01	220 315,23	289 489,60	12 378,09	140 988,92	75 911,55	24 071,49	900 779,10
Total	38 401,05	661 141,01	1 029 244,87	1 438 563,82	61 143,11	705 445,67	380 242,04	102 466,17	4 416 647,74

Notas:

¹ La evaluación del Factor de Recaudación es realizada con información disponible a setiembre de 2024.

Cuadro N° 3. Monto Real a Compensar

Mes-Año	Total (USD)	FA	Total actualizado al 1/05/2024 (USD)
May-24	834 416,26	0,9906	826 573,08
Jun-24	875 494,50	0,9813	859 113,25
Jul-24	924 535,91	0,9721	898 709,39
Ago-24	881 421,97	0,9629	848 746,24
Set-24	900 779,10	0,9539	859 232,69
Total	4 416 647,74		4 292 374,65

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual.

4.2 Transferencias por Compensación Ejecutada Disponible

Las transferencias por Compensación Ejecutada Disponible hasta el mes de evaluación, son los montos transferidos por parte de los Agentes Recaudadores⁸ de la compensación hacia los generadores eléctricos beneficiarios del mecanismo de compensación, descontado los Saldos Pendientes de Compensación. De acuerdo a la información disponible en el COES, a la fecha se cuenta con información correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2024.

En el Cuadro N° 4 se presenta la liquidación parcial de las transferencias por compensación ordenada por el COES correspondiente al Periodo en Evaluación, hasta el mes de setiembre de 2024, cuyos montos están en soles y en valores nominales.

⁸ Son los generadores y distribuidores eléctricos que atienden la Demanda Eléctrica del SEIN, y por tanto son los recaudadores del Peaje Unitario por Compensación FISE.

Cuadro N° 4. Transferencias por Compensación Ejecutada¹

Mes-Año	EGESUR	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMO CHILCA	TERMO SELVA	Total (s/)
May-24 ²	23 315,41	594 964,42	475 297,35	900 873,88	41 293,56	431 756,52	232 592,32	108 992,54	2 809 086,00
Jun-24	22 989,35	586 647,00	468 646,06	888 276,02	40 716,11	425 718,72	229 339,67	107 467,79	2 769 800,72
Jul-24	23 441,65	598 185,70	477 870,73	905 751,43	41 517,14	434 094,15	233 851,63	109 582,65	2 824 295,08
Ago-24	22 881,15	588 562,10	466 444,70	884 094,66	40 524,45	423 714,84	228 260,17	106 962,50	2 761 444,57
Set-24	23 688,47	598 832,62	482 902,24	915 288,10	41 954,27	438 664,74	236 313,86	110 736,45	2 848 380,75
Total	116 316,03	2 967 191,84	2 371 161,08	4 494 284,09	206 005,53	2 153 948,97	1 160 357,65	543 741,93	14 013 007,12

Nota:

¹ La evaluación del Factor de Recaudación es realizada con información disponible a setiembre de 2024 con la información dispuesta en la página del COES: <https://www.coes.org.pe/Portal/mercadomayorista/liquidaciones#>.

² Los montos del mes de mayo de 2024 variaron respecto a la evaluación del factor de recaudación anterior, conforme al archivo MS Excel 20240904220116_ReportePeajePagarse disponible en la página del COES.

Por otro lado, de acuerdo al Cuadro N° 1 del Informe N° 2411-2024-GRT⁹, el Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior en valores al 1 de mayo de 2024, es igual a USD – 280 525. Dicho monto corresponde a pagos mensuales de USD – 24 844, para los meses comprendidos de mayo de 2024 a abril de 2025. En el Cuadro N° 5 se presentan los Saldos Pendientes de Compensación distribuidos y actualizados en forma mensual.

Cuadro N° 5. Saldo Pendiente de Compensación del Periodo Anterior

Mes-Año	Recargo FISE estimado al 1/05/2024 (USD)	Saldo Pendiente por Compensar (USD)	Saldo Pendiente Actualizado al 1/05/2024 (USD)
May-24	877 248,78	-24 844	-24 610,38
Jun-24	869 003,00	-24 844	-24 379,05
Jul-24	860 834,70	-24 844	-24 149,90
Ago-24	852 743,19	-24 844	-23 922,90
Set-24	844 727,76	-24 844	-23 698,04
Oct-24	836 787,66	-24 844	-23 475,28
Nov-24	828 922,18	-24 844	-23 254,63
Dic-24	817 534,20	-24 844	-23 036,04
Ene-25	809 849,69	-24 844	-22 819,51
Feb-25	802 237,42	-24 844	-22 605,02
Mar-25	794 696,72	-24 844	-22 392,54
Abr-25	787 226,89	-24 844	-22 182,06
Total	9 981 812,19		-280 525,35

Nota: Saldo Pendiente según Cuadro N°1 del Informe N° 211-2024-GRT.

La liquidación de las transferencias ordenadas por el COES y la consideración del Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior se utilizan para la determinación del Factor de Recaudación.

En el Cuadro N° 6 se presentan los montos transferidos a los generadores eléctricos, el Saldo Pendiente de Compensación y la Transferencia por Compensación Ejecutada (TCE), totalizados y actualizados al 1 de mayo de 2024, en dólares americanos. Cabe señalar que la TCE resulta de la resta de: i) las transferencias por compensaciones, liquidadas por el COES; y, ii) los montos mensuales correspondiente del Saldo Pendiente de Compensación (SPC) del periodo anterior (Mayo 2023 – Abril 2024), debidamente actualizados.

⁹ [Informe N° 211-2024-GRT](#): Informe donde se realiza el cálculo del monto a compensar a los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE, para el periodo de mayo 2024 a abril 2025. Este informe es parte del sustento de la [Resolución N° 051-2024-OS/CD](#).

Cuadro N° 6. Transferencias por Compensación Ejecutada (TCE)
actualizada al 1 de mayo de 2024 (USD)

Mes-Año	Total (S/)	Tipo de Cambio (TC)	Total (USD)	Factor de Actualización (FA)	Total actualizado (USD)	SPC (USD)	TCE (USD)
May-24	2 809 086,00	3,7410	750 891,74	0,9906	743 833,66	-24 610,38	768 444,04
Jun-24	2 769 800,72	3,8370	721 866,23	0,9813	708 359,50	-24 379,05	732 738,55
Jul-24	2 824 295,08	3,7220	758 811,14	0,9721	737 614,07	-24 149,90	761 763,97
Ago-24	2 761 444,57	3,7500	736 385,22	0,9629	709 086,24	-23 922,90	733 009,14
Set-24	2 848 380,75	3,7140	766 930,74	0,9539	731 557,78	-23 698,04	755 255,82
Total	14 013 007,12		3 734 885,07		3 630 451,25	-120 760,27	3 751 211,52

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual.

SPC: Saldo Pendiente de Compensación (Periodo May23-Abr24) actualizado al 1/05/2024.

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada actualizada al 1/05/2024.

4.3 Evaluación del Factor de Recaudación (FR)

Con la información de los Montos Reales a Compensar (MRC) y las Transferencias por Compensación Ejecutadas (TCE), calculados en los numerales 4.1 y 4.2 del presente informe, respectivamente, se evalúa la procedencia o no del ajuste trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE, mediante la determinación del Factor de Recaudación (FR).

El FR se calcula de acuerdo al procedimiento de la Resolución 151 y según la fórmula (1) citada en el numeral 4 del presente informe. Tal como muestra el Cuadro N° 7, el Monto Teórico a Compensar (MTC) corresponde a la suma de los siguientes conceptos: i) Recargo FISE estimado, mostrado en el Cuadro N° 5; y, ii) Saldo Pendiente Actualizado, mostrado en el Cuadro N° 5. La Transferencia por Compensación Proyectada (TCP), se considera igual al MTC.

Cuadro N° 7. Cálculo del Factor de Recaudación

Mes-Año	MRC	MTC	TCE	TCP
May-24	826 573,08		768 444,04	
Jun-24	859 113,25		732 738,55	
Jul-24	898 709,39		761 763,97	
Ago-24	848 746,24		733 009,14	
Set-24	859 232,69		755 255,82	
Oct-24		813 312,38		813 312,38
Nov-24		805 667,55		805 667,55
Dic-24		794 498,16		794 498,16
Ene-25		787 030,18		787 030,18
Feb-25		779 632,40		779 632,40
Mar-25		772 304,18		772 304,18
Abr-25		765 044,83		765 044,83
TOTAL	4 292 374,65	5 517 489,68	3 751 211,52	5 517 489,68
FR	1,0981			
Diferencia (USD)	541 163			

Nota: El Monto Teórico a Compensar (MTC) y la Transferencia por Compensación Proyectada (TCP) son iguales debido a que la transferencia requerida para compensar los aportes que realizan los generadores para el FISE, debería ser igual al monto efectivamente recaudado por el peaje de transmisión de compensación.

Como resultado de la evaluación presentada en el cuadro anterior, el Factor de Recaudación asciende a 1,0981, lo que significa una variación de +9,81% respecto a la unidad, y según lo señalado en el procedimiento de la Resolución 151, dicha variación supera el $\pm 5\%$ necesario para reajustar el peaje. Por tanto, el Peaje Unitario por Compensación FISE vigente debe ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de noviembre de 2024 a enero de 2025 a fin de recaudar el monto de dinero que a la fecha se tiene como un déficit de la recaudación ascendente a la suma de USD 541 163.

5 Conclusiones

- 1) De la evaluación realizada para el periodo de mayo a octubre de 2024, el valor del Factor de Recaudación (FR) obtenido es de 1,0981; lo que representa una variación de +9,81% respecto de la unidad (1,0), el cual supera el umbral de $\pm 5\%$ de variación, necesario para reajustar el peaje.
- 2) El Peaje Unitario por Compensación FISE vigente debe ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de noviembre de 2024 a enero de 2025, a fin de considerar el monto en déficit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación ejecutado.
- 3) El déficit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación es de USD 541 163 que resulta de la diferencia entre el Monto Real a Compensar y la Transferencia por Compensación Ejecutada. Dicho déficit debe ser considerado en la recaudación del siguiente trimestre a través del Peaje Unitario por Compensación FISE.